



N° 304 -2024-INSN/OEA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Breña, 03 de octubre de 2024

VISTOS:

La Nota Informativa N° 209-SG-yEIM-DIDBT-INSN-2024 e Informe S/N presentado con fecha 03 de setiembre de 2024 del Servicio de Genética y Errores Innatos del Metabolismo, el Memorando N° 63-UACBS-INSN-2024 de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios, Nota Informativa N° 4371-OL-INSN-2024 de la Oficina de Logística, la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 5627, Informe N° 86-OL-INSN-2024, la Nota Informativa N° 232-OAJ-INSN-2024 con Proveído N° 528-OAJ-INSN-2024, respecto a la solicitud del área usuaria de Prestaciones Adicionales al Contrato N° 111-2023-INSN derivado de la Licitación Pública N° 06-2023-INSN para el "SUMINISTRO DE KITS PARA LA DETECCIÓN DE VARIANTES EXÓMICAS PARA EL SERVICIO DE GENÉTICA Y ERRORES INNATOS DE METABOLISMO MEDIANTE CESIÓN DE USO" y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la "Ley" o "Ley de Contrataciones del Estado"); y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por Decreto Supremo N° 367-2019-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF (en adelante, el "Reglamento"), contienen las disposiciones y formas que deben conservar las entidades del Sector Público en los procedimientos de contrataciones de bienes y servicios consultorias y Obras que realicen erogando fondos públicos;

Que, la Ley y su Reglamento, establecen por regla general que, cuando las entidades requieran contratar bienes, servicios y obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y del valor estimado o referencial según corresponda, se deben llevar a través de los respectivos procedimientos de selección;

Que, el numeral 1.157° del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que, mediante resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria;

Que, asimismo, el numeral 157.3 del artículo 157° del citado Reglamento refiere que corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional;

Que, mediante numeral 2.1.3. de la Opinión N° 040-2019/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE concluye lo siguiente:



"(...) el plazo de vigencia del contrato es distinto al plazo de ejecución contractual, toda vez que este último corresponde al periodo en que el contratista debe cumplir con ejecutar las prestaciones a su cargo; en ese sentido, el plazo de ejecución contractual está comprendido dentro del plazo de vigencia del contrato. Por su parte, el plazo de vigencia del contrato rige desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene, o en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio, hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente (salvo que el pago sea condición para la entrega de los servicios o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encontraría vigente hasta la conformidad respectiva), tratándose de servicios y servicios –distintos a los de consultoría de obras-, o hasta el consentimiento de la liquidación y el pago correspondiente, en el caso de ejecución y consultoría de obras (...)" (El resaltado es propio);

Que, mediante Opinión N° 015-2020/DTN, de la Dirección Técnico Normativa del OSCE señala que:

"(...) una Entidad tiene la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales en los contratos suscritos bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, a efectos de alcanzar la finalidad pública y satisfacer la necesidad que originó dicha contratación." (El resaltado es propio);

Que, en el numeral 2.3.1. de la Opinión N° 034-2019/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE señala lo siguiente:

"(...) es pertinente mencionar que el plazo de vigencia del contrato es distinto al plazo de ejecución contractual, pues mientras el primero está referido al periodo de existencia o vigor de las obligaciones del contrato, el segundo es el periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo, por lo que, el plazo de ejecución siempre se encuentra comprendido dentro del plazo de vigencia del contrato. (...)" ;

Que, mediante Opinión N° 022-2021/DTN, de la Dirección Técnico Normativa del OSCE señala que:

"(...) en vista de que las prestaciones adicionales implicaban la ejecución de presupuestos adicionales que se encontraban fuera del alcance original del contrato e involucraban –por tanto- la erogación de mayores recursos públicos, resultaba indispensable que, de manera previa a su ejecución, el Titular de la Entidad hubiese emitido una Resolución autorizándola. Dicho de otra manera, la regla general expresa consistía en que sólo procedía la ejecución y pago de prestaciones adicionales que habían sido debidamente aprobadas, con la emisión de una Resolución previa a su ejecución." (El resaltado es propio);

Que, mediante Opinión N° 191-2015/DTN, de la Dirección Técnico Normativa del OSCE señala que:

"(...) Por tanto, el hecho de que el contratista no haya suscrito la adenda requerida por la Entidad para la contratación de ejecución de las prestaciones adicionales no significa que el mismo no se encuentre en la obligación de ejecutarlas, ya que – conforme se indicó-, tal obligación nace cuando es emitido y notificado el documento que aprueba la prestación adicional." (El resaltado es propio);

Que, con fecha 08 de agosto del 2023, el Instituto Nacional de Salud del Niño y la empresa GEN LAB DEL PERÚ S.A.C., suscribieron el Contrato N° 111-2023-INSN derivado de la Licitación Pública N° 06-2023-INSN para la "SUMINISTRO DE KITS PARA LA DETECCIÓN DE VARIANTES EXÓMICAS PARA EL SERVICIO DE GENÉTICA Y ERRORES INNATOS DE METABOLISMO MEDIANTE CESIÓN DE USO", por el monto total de S/ 1'981,850.00 (Un Millón Novecientos Ochenta y Un Mil Ochocientos Cincuenta con 00/100 Soles), y por el plazo de doce (12) meses, de acuerdo al siguiente detalle:



ITEM N°	CONCEPTO	U.M.	CANT.	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
01	PRUEBA DE SECUENCIAMIENTO PARA EXOMAS	DET	650	S/ 3,049.00	S/ 1'981,850 00

Que, mediante Nota Informativa N° 209-SG-yEIM-DIDBT-INSN-2024 de fecha 03 de setiembre del 2024, el Servicio de Genética y Errores Innatos de Metabolismo solicita Prestaciones Adicionales de 96 UND de PRUEBA DE SECUENCIAMIENTO PARA EXOMAS del Contrato N° 111-2023-INSN derivado de la Licitación Pública N° 06-2023-INSN para la "SUMINISTRO DE KITS PARA LA DETECCIÓN DE VARIANTES EXÓMICAS PARA EL SERVICIO DE GENÉTICA Y ERRORES INNATOS DE METABOLISMO MEDIANTE CESIÓN DE USO"; el cual, justifica su necesidad de prestaciones adicionales debido al incremento en el consumo de la demanda no considerada originalmente en el contrato;

Por lo que, para continuar con la finalidad del contrato y dar continuidad en la atención a nuestros pacientes se requiere la ejecución de prestaciones adicional es cuya ejecución sería de una (01) entrega única, conforme se detalla a continuación:

Contrato N° 111-2023-INSN derivado de la Licitación Pública N° 06-2023-INSN					Prestación Adicional del 14.7692% del monto del Contrato Original		
DESCRIPCIÓN	UM	CANT	P.U. (S/)	MONTO (S/)	Entrega Única	P.U. (S/)	MONTO (S/)
PRUEBA DE SECUENCIAMIENTO PARA EXOMAS	DET	650	3,049	1'981,850.00	96	3,049.00	292,704.00

Que, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 5627-2024, por el monto de S/ 292,704.00 (Doscientos Noventa y Dos Mil Setecientos Cuatro con 00/100);

Que, con Informe N° 086-OL-INSN-2024, la Oficina de Logística, manifiesta la procedencia de la solicitud del área usuaria para Prestaciones Adicionales del Contrato N° 111-2023-INSN, por el monto de S/ 292,704.00 (Doscientos Noventa y Dos Mil Setecientos Cuatro con 00/100), el cual representa el 14.7692% del monto del Contrato N° 111-2023-INSN;

Que, con Nota Informativa N° 232-OAJ-INSN-2024 y Proveído N° 528-OAJ-INSN-2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, manifiesta que, la Oficina Ejecutiva de Administración puede proseguir con el trámite de Prestaciones Adicionales del Contrato N° 111-2023-INSN, suscrito con la empresa GEN LAB DEL PERÚ S.A.C.;

Que, con Resolución Directoral N° 006-2024-INSN-DG de fecha 16 de enero de 2024, el Titular de la Entidad delegó a la Dirección de la Oficina Ejecutiva de Administración la facultad de aprobar, mediante resolución, prestaciones adicionales de bienes y servicios;

Que, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, con el informe favorable y visto bueno de la Oficina de Logística; con la Nota Informativa y visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con la delegación de facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, las Prestaciones Adicionales al Contrato N° 111-2023-INSN derivado de la Licitación Pública N° 06-2023-INSN para la "SUMINISTRO DE KITS PARA LA DETECCIÓN DE VARIANTES EXÓMICAS PARA EL SERVICIO DE GENÉTICA Y ERRORES INNATOS DE METABOLISMO MEDIANTE CESIÓN DE USO"; por el importe de S/ 292,704.00 (Doscientos Noventa y Dos Mil Setecientos Cuatro con 00/100), que representa el 14.7692% del monto del Contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR, el inicio de la prestación adicional por un periodo de un (01) mes, hasta agotar la cantidad contratada y/o hasta el inicio del nuevo contrato derivado del nuevo proceso de selección, lo que resulte más ventajoso para la Entidad.



ARTÍCULO TERCERO. – REQUERIR a la empresa GEN LAB DEL PERÚ S.A.C., amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la presente prestación adicional, de conformidad con el numeral 157.3 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente resolución a la empresa GEN LAB DEL PERÚ S.A.C., para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER que la Oficina de Estadística e Informática, publique la presente Resolución en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño, conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



IJLM/MST

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

Lic. ISABEL JULIA LEÓN MARTEL
Directora Ejecutiva
Oficina Ejecutiva de Administración
C.L.A.D. N° 25926

Distribución:

- () OEA
- () DIDBT
- () SG-yEIM
- () OAJ
- () OL
- () OEI

Archivo. -